



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 133/2018.

A la : **Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zona Francas**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre el proyecto de ley que modifica los artículos 17 y 20 de la Ley 542-147 Sobre Competitividad e Inversión Industrial.**

Ref. : **Exp. No. 00622-18, Oficio No.01945.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 17 y 20 de Ley 542-14, sobre Competitividad e Inversión Industrial.

SEGUNDO: Esta iniciativa es autoría de los señores Rafael Porfirio Calderón, Heinz Siegfried Vieluf Cabrera y Amílcar Romero Portuondo, depositado en fecha 20 de marzo del 2018.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

"Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. La presente iniciativa tiene por objeto modificar los artículos 17 y 20 de la Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introdujo modificaciones a la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial. Al respecto es preciso señalar que las reemisiones hechas por el proyecto de ley resultan incorrectas, en cuanto a que las mismas recaen sobre los artículos de la ley modificadora (542-14) y no sobre la ley principal vigente, ósea la Ley No. 392-07. Si observamos con detenimiento la Ley 542-14 no posee un artículo 20, ya que la misma solo contiene 17 artículos, del mismo modo el contenido del artículo 17 no expresa lo establecido en el proyecto de ley, el mismo solo hace mención de la cláusula modificatoria que establece: **"Artículo 17.- Modificación Artículo 50. Se modifica el Artículo 50 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:"** Es por estas incongruencias que las modificaciones deben de recaer sobre la ley principal y no sobre la ley que la modificó, en el entendido de que las leyes que modifican otras leyes, sus artículos los que expresa como mostramos con el ejemplo del artículo 17, de la ley de marras son cláusulas modificatorias. Es por esto que las modificaciones por regla general siempre deben recaer sobre la ley principal que es a las que se les insertan las modificaciones y se leen como un texto único, sin importar cuantas modificaciones se hayan realizado. Es por lo antes expresado que sugerimos que la modificación recaiga directamente sobre la Ley No. 392-07 que es la ley principal y no sobre la Ley No. 542-14, quien la modificó en el 2014 (ver redacción alterna).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. Otro aspecto importante que debemos señalar es lo relativo al contenido de la modificación planteada sobre el artículo 50 de la Ley No.392-07, artículo de carácter transitorio que estableció un régimen de exenciones fiscales para las industrias por 5 años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, ósea desde el 2007 hasta el 2012, que luego fue modificado de forma errada por la Ley No. 542-14, con el objetivo de extenderle el plazo por 3 años más. Decimos que fue de forma errada, pues como explicábamos en el numeral 1 del presente informe, las modificaciones recaen sobre la ley principal y cuando se insertan, se leen y rigen a partir de la entrada en vigencia de la ley principal, además que por su carácter de transitoriedad se trata de una disposición con vigencia determinada, y que al vencer el tiempo del tránsito asistimos a una desaparición sobrevenida del mandato, legislativamente hablando, por lo que no puede abordarse extender el plazo, ni modificarlo, luego que este ya perdió vigencia, como tampoco referirse al mismo en una ley que extienda dicho plazo, a partir de que como tal, ese artículo no se aplica y no puede ser mencionado por otra ley.

Es por ello que con la correcta aplicación de la técnica legislativa, lo adecuado es crear una nueva ley que establezca en su parte dispositiva un régimen transitorio a las industrias del país para el disfrute de exenciones fiscales, y modificar en otro mandato al artículo 20 de la Ley 392-07, del 4 Diciembre de 2007 Sobre Competitividad e Innovación Industrial, modificada por la Ley 542-14.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas. Anexa redacción alterna.

Ley que Concede un Régimen Transitorio a las Industrias del País para el Disfrute de Exenciones Fiscales y Modifica el Artículo 20 de la Ley 392-07, del 4 Diciembre de 2007 Sobre Competitividad e Innovación Industrial, Modificada por la Ley 542-14.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana es una economía abierta, que ha adoptado una política de agresiva inserción en el comercio mundial, con la suscripción de tratados de libre comercio que trasladan la competencia global al ámbito local;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la apertura hasta la fecha no ha sido acompañada de políticas diseñadas para estimular la competitividad de los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

sectores industriales, los cuales habían surgido amparados en el marco de las políticas de sustitución de importaciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en este contexto, es imprescindible ampliar el alcance de la Ley No. 392-07 del 4 de diciembre de 2007, modificada a su vez por la Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, con el fin de que dicha normativa jurídica contribuya y sustente la competitividad de la micro, pequeña, mediana y gran industria y de los productos nacionales, en los mercados internacionales, a través del desarrollo y la extensión de los mecanismos de impulso a la producción competitiva, como son: el apoyo a la innovación, la facilitación logística, el estímulo a las exportaciones, el fomento a la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas de valor y las compras estatales a la producción nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre del 2007, Sobre Competitividad e Innovación industrial.

VISTA: La Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto contribuir a sostener la competitividad de las industrias del país, a través de la concesión del disfrute por un nuevo período de las exenciones fiscales establecidas en el artículo 50 Ley No.392-07, del 4 de diciembre del 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial y modificar el artículo 20 de esta misma ley, artículos modificados por la Ley 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Estímulo fiscal. Se establece un nuevo régimen transitorio de tres ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a las micro, pequeñas, medianas y grandes industrias calificadas por la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Innovación Industrial, para promover la renovación y modernización de las industrias. Durante este período:

1) Las industrias amparadas en la presente Ley, que así lo soliciten, podrán aplicar la depreciación acelerada, multiplicando por dos (2), los porcentajes de depreciación que se apliquen a cada una de las cuentas en las diferentes categorías de bienes, según lo dispone el Código Tributario, incluyendo el valor de las maquinarias, equipos y tecnologías.

2) Las industrias podrán deducir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la renta neta imponible, del ejercicio fiscal del año anterior las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología.

3) No será considerado como parte de la base imponible del impuesto a los activos establecidos en el Artículo 19, de la Ley No. 557-05, los activos fijos adquiridos durante el período establecido para la renovación de la industria.

Párrafo I: Las industrias calificadas podrán elegir iniciar el periodo transitorio de tres ejercicios fiscales establecido en el presente artículo durante el ejercicio fiscal que se encuentre vigente al momento de la aprobación de la presente Ley, para las inversiones realizadas durante dicho ejercicio.

Párrafo II: Para efectos inmediatos, la maquinaria industrial y bienes de capital para la industria, detallada en el Artículo 24, de la Ley No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, serán reconocidos como requeridos por la industria para iniciar el proceso de reconversión y sujetos a las previsiones de este artículo.

Párrafo III: No obstante, dicho listado podrá ser actualizado, según las necesidades del sector industrial por PROINDUSTRIA y sometido a la DGII para su aprobación".

Artículo 4.- Modificación artículo 20 Ley No. 392-07. Se modifica el artículo 20 de la Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, modificada por la Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64, para que diga:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Artículo 20. Tasas y Exenciones. Sujeto a las disposiciones establecidas en el artículo 57 de la presente ley, estarán exentos del cobro del ITBIS en la Dirección General de Aduanas (DGA) las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital para las industrias detalladas en el artículo 24, de la Ley No.557-05, del 13 de diciembre del 2005, así como los demás bienes de capital y materias primas que gocen de una tasa arancelaria de cero por ciento. "

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/ og